

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho el presente Proceso Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la cual fue remitida vía correo electrónico el día 6 de Mayo de esta anualidad. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 17 de Junio de 2022. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00254 -00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1315

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Previo al examen de admisibilidad de ésta demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor JOSE OMAR CANO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.475.012, en contra de los señores ANA CECILIA VARGAS SANCHEZ, LUZ COLOMBIA VARGAS SANCHEZ, GLADYS VARGAS SANCHEZ, PIEDAD LILI VARGAS DE CESPEDES y JORGE ELIAS VARGAS SANCHEZ, sobre el bien inmueble ubicado en el CALLE 2 A # 95-14 BARRIO ALTO JORDAN de esta ciudad, Matricula Inmobiliaria No. 370-692670 con Código Único 7600101001815002400165000000001, Numero de Predio F063000160001, ID predio 0000044062, es preciso aplicar las reglas en relación a competencia, dando aplicación previa a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley 1561 de 2012.

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple, conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo en única instancia. Es decir “i. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria... También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes,... ii. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. iii. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

De lo expuesto este despacho conocerá el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo referido en el acuerdo (PSAA14-10078), que en el artículo segundo contiene “Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”, dando claridad que al entrar en vigencia el Código General del Proceso se dará aplicación al Artículo 28 numeral 7°. Conforme a lo anterior, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT -, CATASTRO MUNICIPAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, UNIDAD DE VICTIMAS, COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE

DESASTRES, para que informen si el predio ubicado en el CALLE 2 A # 95-14 BARRIO ALTO JORDAN de esta ciudad, Matricula Inmobiliaria No. 370-692670 con Código Único 7600101001815002400165000000001, Numero de Predio F063000160001, ID predio 0000044062, se encuentra afectado en el Plan de Ordenamiento Territorial –POT- del municipio, y/ó a las demás entidades frente a sus competencias para que informen si está el inmueble incurso en alguna de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, de cara a las competencias de cada una de las entidades.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ RINCON, identificado con la C.C. No. 14.992.475 de Cali (V), Tarjeta Profesional No. 34.825 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE



SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 de Junio de 2022** a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

